República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00062-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Presentar las pretensiones de la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor por concepto de perjuicios (daño emergente y lucro cesante) discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a acreditar que el poder otorgado a la abogada actuante se remitió desde la dirección de correo electrónico que la sociedad demandante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales. Así, de igual forma, deberá indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

CUARTO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar la sociedad demandante con el incumplimiento contractual referido, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil,

especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar el domicilio de cada una de las demandadas.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.